



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 10 de Octubre de 2023

Año CIV

Edición No. 81

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN LA REGIÓN SIERRA.....	6
--	---

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

Tercera publicación de edicto exp. No. 132/2022-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero....	12
Segunda publicación de edicto exp. No. 629/2017, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil en Ciudad de México.....	12
Segunda publicación de edicto exp. No. 07/2020-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	14
Segunda publicación de edicto exp. No. 91/2022-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	15
Segunda publicación de edicto exp. No. 471/2022-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	17
Segunda publicación de edicto exp. No. 465-2/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero....	18
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Coyuca de Catalán, Guerrero.....	19

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	20
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	20
Primera publicación de edicto exp. No. 255-1/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero....	21
Primera publicación de edicto exp. No. 185/1992-1, relativo al Juicio Sumario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero....	22
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-50/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	22
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-236/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	23
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-127/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	24
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJO-297/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	25

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-82/2022, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	26
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJO-244/2022, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	27
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-88/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	28
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 48/2011, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	29
Primera publicación de edicto exp. No. 398/2018-III (VI-1), relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	29

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN LA REGIÓN SIERRA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES VI Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 8, 9, 14, 16, 17, 22 APARTADO A FRACCIONES I Y III, 23 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 240, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, en su Eje 1. Bienestar, Desarrollo Humano y Justicia Social, establece en su Objetivo 1.1. Reducir la pobreza de los Guerrerenses, así como el Objetivo 1.2. Señala en mejorar la calidad de vida de la población y su Objetivo 1.3. Plantea disminuir las desigualdades a través de la atención a grupos vulnerables. Así también establece en sus líneas de acción generar condiciones que tengan como objetivo final la igualdad y equidad en cada rincón del estado de Guerrero.

Que el citado Plan Estatal de Desarrollo, en el Transversal C de Austeridad y Administración Pública Responsable, en su Estrategia y Línea de Acción, contempla establecer la planeación de la gestión pública como instrumento fundamental en la realización de las políticas públicas que genere la transformación integral para el desarrollo de la población guerrerense, así como de actualizar el marco jurídico de planeación, conforme al nuevo modelo de desarrollo nacional, orientado al establecimiento de un nuevo régimen de gobierno para el bienestar de las y los guerrerenses.

Que el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero señala que: *“En el estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona. Son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones. Son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el*

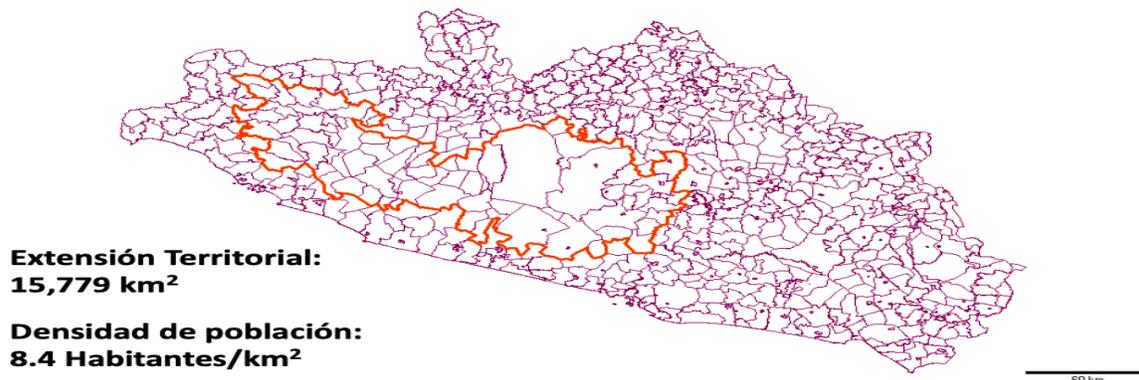
acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad (...)"; por lo que es importante establecer condiciones que garanticen los valores superiores del estado de Guerrero para avalar el bienestar de la ciudadanía guerrerense.

Que, dada la diversidad geográfica, cultural y la relevancia que tiene el desarrollo integral de nuestro querido estado de Guerrero, es deber del Gobierno actuar conforme a los principios de equidad y justicia, para llevar a todas las zonas del país, sin excepción, los programas y beneficios que ofrece. Esta obligación se traduce en un compromiso real de inclusión y desarrollo que se debe reflejar en acciones tangibles y eficientes, de ahí que con la finalidad de proteger y alcanzar a todas y todos presenté una iniciativa de reformas al Congreso del Estado a efecto de que en la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero contemplará llevar a cabo la forma de planeación para la Región Sierra como la octava región del estado de Guerrero, misma que es una amalgama de cultura, historia y riqueza natural reconocida su identidad mediante Declaratoria por medio de la cual se hace del conocimiento general que, a partir del día 16 de enero del año 2015, se declara el reconocimiento de la identidad de las y los habitantes de las localidades de la Región Sierra del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 06 alcance I, de fecha 20 de enero de 2015, a efecto de atender la necesidad imperativa de garantizar un avance armónico y equitativo de nuestra entidad.

Que de la reforma al artículo 17 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero relativa a la inclusión para efectos de planeación de la Región Sierra, asegura que las políticas y acciones gubernamentales consideren la diversidad y especificidades de dicha región. Lo anterior, permitirá orientar y articular esfuerzos del gobierno del estado durante los próximos años para garantizar los derechos de todas y todos los pobladores de esa región. Desde una perspectiva integral, con el bienestar, así como con la justicia social como ejes articuladores de una política humana y sensible, la identificación de la regionalización en la citada Ley de Planeación, accederá generar más y mejores oportunidades, con un estado de Guerrero, orientado al desarrollo y justicia para la población.

Que con la reforma antes señalada se estableció que al interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, se deben formular los programas regionales, sin embargo, a efecto de formular el correspondiente a la Región Sierra, se instruyó a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional para que realizara trabajos de identificación de un polígono correspondiente a dicha Región, estableciendo en el Programa Regional de la Sierra diversas fuentes y consideraciones: inicialmente, se tuvo en cuenta el Polígono establecido en la Declaratoria del 16 de enero de 2015. Además, se consideraron las delimitaciones de las Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEB) rurales que se alinean con el contorno del polígono ampliado en la Declaratoria del año 2015, información que fue actualizada mediante los datos más recientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Del mismo modo, se integraron las Áreas Geoestadísticas Básicas Urbanas (AGEB) ubicadas dentro de dicho polígono ampliado. Finalmente, se incorporaron

aquellas localidades que tradicionalmente son reconocidas como parte de la Sierra, definiendo el polígono siguiente:



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional con información del Censo de Población y Vivienda 2020 INEGI.

Que cabe dejar de relieve que el polígono surge tras un minucioso análisis, de los productos generados en las reuniones con la sociedad civil organizada y las aportaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural (SAGADEGRO) pero sobre todo del Foro Regional celebrado para este efecto y para la identificación de comunidades consideradas puntos de concentración por su ubicación geográfica.

Que derivado del artículo Segundo Transitorio del Decreto número 240 por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se estableció que la titular del Poder Ejecutivo, expedirá los decretos de creación de las unidades administrativas necesarias de la Región Sierra, las cuales se integrarán a través de una reestructuración de las secretarías y dependencias involucradas, mismas que no generarán erogaciones extraordinarias.

Que en este contexto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, en el artículo 4, faculta a la persona titular del Poder Ejecutivo auxiliarse en secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica, entidades paraestatales y demás instituciones que señalan la Constitución Local, la Ley en cita y las disposiciones jurídicas aplicables en la entidad para el despacho de los asuntos que le competen y el precepto 17 señala entre otras disposiciones que las secretarías podrán contar con unidades administrativas para el desahogo de lo que la ley establece o les encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo.

Que en razón de lo anterior la creación de las unidades administrativas es procedente y tienen por objeto crear unidades administrativas de la administración pública estatal en la Región Sierra, con el fin de acercar, agilizar y optimizar los programas sociales, trámites y servicios que presta el gobierno del estado de Guerrero a las personas asentadas en los lugares más alejados de la ubicación de la administración central, a través del uso de las

tecnologías de la información y comunicación, y operaran como ventanillas virtuales que dependerán orgánicamente de la Secretaría de Finanzas y Administración, mismas que estarán enlazadas con las distintas instancias de gobierno y personal capacitado para responder de manera eficiente y oportuna a la población guerrerense, asentadas en las comunidades identificadas como puntos de mayor concentración y acceso para las personas que acudan a realizar sus trámites, Esta decisión se basa en una estrategia de acercamiento y facilitación a la ciudadanía de la región y garantizar así su acceso a los servicios gubernamentales.

Que con estas unidades administrativas se busca reducir los tiempos y costos que generan las personas al descentralizar y regionalizar la administración, se rompen las barreras geográficas y se potencia la eficiencia en la atención, respondiendo de manera más directa y personalizada a las necesidades específicas. Reconociendo la magnitud y la trascendencia de esta decisión, la operación de estas unidades en las localidades propuestas se llevará a cabo de manera gradual, garantizando de esta forma una implementación efectiva y adaptada a las necesidades de cada localidad. Entendemos que todo proceso de cambio necesita una adaptación, de esta manera se permitirá ajustar, aprender y perfeccionar su funcionamiento conforme a las realidades y desafíos que cada localidad.

Que, por todos los argumentos señalados con antelación, la administración pública estatal con estas acciones, pretende garantizar a la ciudadanía guerrerense un derecho fundamental: el derecho a una buena administración pública. Asegurar que los servicios y programas del estado se ofrezcan con calidad, eficiencia y transparencia que es la parte esencial para fortalecer la confianza ciudadana y construir un Guerrero más justo y próspero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN LA REGIÓN SIERRA.

Artículo 1. Se crean las Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal en la Región Sierra, con el objeto de acercar, agilizar y optimizar los programas sociales, trámites y servicios que presta el gobierno del estado de Guerrero a las personas asentadas en los lugares más alejados de la ubicación de la administración central, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación, dependerán orgánicamente de la Secretaría de Finanzas y Administración, de manera específica del área encargada del uso y administración de las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 2. Las unidades administrativas para el adecuado desempeño de su objeto operarán como ventanillas virtuales a cargo de una persona titular, denominada jefa o jefe de la unidad, designada de entre el personal con que disponga la Secretaría de Finanzas y Administración, conforme a la normatividad aplicable y la disposición presupuestal, quien

para el desarrollo de su función se auxiliará de las servidoras y servidores públicos que por las necesidades del servicio le asignen.

Artículo 3. Las unidades administrativas serán coordinadas operativamente por la Delegada o Delegado General de Gobierno en la Región Sierra.

Artículo 4. Las unidades administrativas se podrán instalar en localidades consideradas puntos de mayor convergencia poblacional, por su ubicación geográfica y disponibilidad de servicios que permitan el desarrollo de su objeto, identificadas en la tabla siguiente:

Municipio	Localidad
Ajuchitlán del Progreso	Pocitos del Balcón
Atoyac de Álvarez	El Paraíso
Chilpancingo de los Bravo	Jaleaca de Catalán
Coahuayutla de José María Izazaga	Nueva Cuadrilla
Coyuca de Catalán	El Durazno
General Heliodoro Castillo	Tlacotepec
Leonardo Bravo	Yextla
Petatlán	Corrales
San Miguel Totolapan	Linda Vista
Técpan de Galeana	El Porvenir
Zihuatanejo de Azueta	Vallecitos de Zaragoza
Zirándaro	Guayameo

Artículo 5. Las unidades administrativas de la Región Sierra, tendrán las funciones siguientes:

I. Brindar atención directa a la ciudadanía para orientar y canalizar adecuadamente sus demandas, resolviendo sus dudas y apoyando la realización de los tramites que acudan a gestionar;

II. Proporcionar atención e información relacionada con los programas y servicios gubernamentales que presta la administración pública estatal;

III. Establecer y mantener coordinación permanente con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales para el correcto desarrollo de su función;

IV. Asegurar que la información relacionada con la gestión, programas y servicios esté disponible para el público de forma clara, actualizada y accesible;

V. Desarrollar sus funciones en pleno respeto de los derechos humanos y con perspectiva de género de las personas que habitan en la Región Sierra;

VI. Establecer sistemas de monitoreo y evaluación para medir el impacto y eficiencia de las funciones que tienen encomendadas;

VII. Fungir como unidad de apoyo para el desarrollo de las atribuciones de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales en su zona de atención, y

VIII. Las demás que les sean encomendadas en términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. La Secretaría de Finanzas y Administración realizará las acciones necesarias para la correcta operación de las unidades administrativas de manera gradual y conforme a la disponibilidad con que cuente en materia de recursos humanos, financieros e infraestructura.

Dado en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, el inmueble ubicado en el número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la Ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
C.P.C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA.**

Rúbrica.

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 132/2022-1, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Yolanda Navarrete Díaz, en contra de Fernanda Alarcón Salazar, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó su emplazamiento a juicio de Fernanda Alarcón Salazar, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario El Sur de Acapulco, que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días, contados del día siguiente al de la última publicación, comparezca por escrito ante este Órgano Jurisdiccional, a producir contestación a la demanda y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de constituirse en rebeldía, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejaron de contestar, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados de este juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Asimismo, hágase saber a la demandada Fernanda Alarcón Salazar, que en la Primera Secretaría de Acuerdos de este juzgado, se encuentra a su disposición la copias de la demanda, anexos, sellados, cotejados, foliados y rubricados por el secretario de acuerdos.

Acapulco, Gro., Septiembre 06 de 2023.

EL PRIMER SECRETARIO.
LIC. ROBERTO ADRIÁN HERNÁNDEZ GAYTÁN.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR CUELLAR PADILLA JOSÉ FRANCISCO. EN CONTRA DE CUELLAR HERNÁNDEZ JESUS ENRIQUE, EXPEDIENTE NÚMERO 629/2017, LA C. JUEZ INTERINA TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADA MARÍA ESTHER OSNAYA HUERTA, DICTÓ UN AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“...Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por conducto de su endosatario, en procuración, atento a su contenido se tiene por vertidas sus manifestaciones, como lo solicita, atento al estado de ejecución que guardan los presentes autos del que se advierte exhibidos el certificado

de libertad de gravámenes y avalúos debidamente actualizados, del bien inmueble embargado en diligencia de fecha diez de agosto de dos mil catorce, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble ubicado en: COSTERA MIGUEL ALEMAN NUMERO, CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (485), DEPARTAMENTO "A", FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS ACAPULCO GUERRERO CODIGO POSTAL 39390, TAMBIÉN CONOCIDO COMO EL DEPARTAMENTO "A", ESTACIONAMIENTO NUMERO CUARENTA Y SIETE (47) Y CUARTO DE SERVICIO NUMERO DIECISÉIS (16), DEL EDIFICIO LOS COCOS, UBICADO EN LA AVENIDA PRESIDENTES MIGUÉL ALEMÁN NUMERO CINCUENTA Y OCHO (58), (ACTUALMENTE CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO), CONSTRUIDO EN REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EN ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por DOS VECES, en los Tableros de avisos de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, así como en el periódico SOL DE MÉXICO, debiendo mediar NUEVE DÍAS entre la primera y segunda publicación y entra la última publicación y la fecha de audiencia un plazo de CINCO DÍAS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$5'877,500.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor fijado de acuerdo a la base el promedio de los avalúos exhibidos por la parte actora y diverso acreedor BANCA MIFEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, como es de advertirse del contenido del auto de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés. Siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 1412 del Código de Comercio, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación, siendo este el importe de \$3'918,333.33 (TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.). Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente Billeto de Deposito, equivalente a una cantidad por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas. Concluida la diligencia y de no adjudicarse el remate se devolverán los billetes a sus dueños, excepto la que corresponda al postor en quien se finque el remate, la que, como garantía del cumplimiento de su obligación, se mandará a depositar en el seguro de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al Código de Comercio... Ahora bien y atento a que el inmueble embargado se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar edictos convocando postores al remate de referencia en los lugares de costumbre y en un periódico de mayor circulación de aquel lugar debiendo verificarse para su publicación la misma temporalidad señalada en líneas que anteceden. Concediéndole al C. Juez exhortado el término de TREINTA DÍAS para su diligenciación. En cumplimiento a la circular número 78/2009, relacionada con el acuerdo plenario número 71-64/2009, emitido por el H. Consejo de la Judicatura de esta Ciudad en sesión celebrada el tres de diciembre de dos mil nueve, se solicita al C. Juez exhortado dirigir el mismo una vez que se haya tramitado, al local de este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en Domicilio de Niños Héroes 132, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Torre Norte, Piso siete en esta Ciudad de México, C.P. 06720... NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México. la C. Juez Interina Trigésimo Cuarto de lo Civil de proceso escrito de la Ciudad de México LICENCIADA MARÍA ESTHER OSNAYA HUERTA, quien actúa con la C. secretaria de Acuerdos MAESTRA JOSEFINA DOLORES HERNANDEZ CRUZ, quien autoriza y da fe. - DOY FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO.
MAESTRA JOSEFINA DOLORES HERNÁNDEZ CRUZ.
Rúbrica.

DEBEN PUBLICARSE POR DOS VECES EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE Y EN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE AQUÉL LUGAR, DEBIENDO MEDIAR NUEVE DÍAS ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACIÓN Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA UN PLAZO DE CINCO DÍAS.

2-2

EDICTO

En el expediente número 07/2020-1, relativa al Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de AARÓN ABARCA ARMENTA, El Licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el Lote de Terreno ubicado en Calle H. Heroico Colegio Militar sin número, Petatlán, Guerrero, actualmente Lote de Terreno ubicado en H. Heroico Colegio Militar número 9, Colonia Centro, Petatlán, Guerrero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, en el Folio de Registral Electrónico número 38,796 del Distrito de Azueta, convocándose postores mediante edictos que se publiquen por dos veces dentro de diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, en el Diario "El Despertar de la Costa" que circula en esta ciudad, así como los lugares de costumbre, como son estrados de las oficinas de Recaudación de Rentas de esta ciudad, de la Tesorería Municipal y de este Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'300,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial que obra en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

CONVOQUENSE POSTORES.

Zihuatanejo de Azueta, Gro., a 19 de Septiembre de 2023.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.
LIC. OFELINA AVILA MARIN.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

ADRIANA DURÁN PÉREZ Y DANIEL ENRÍQUEZ RAMÍREZ.
P R E S E N T E.

En el expediente número 91/2022-I relativo al juicio especial hipotecario, promovido por BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó el auto de veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, en el cual ordenó emplazar a los ejecutados, mediante edicto que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Diario "El sur" que se edita en esta ciudad y Puerto, debiendo mediar entre una y otra de las publicaciones dos días hábiles; para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al en que surta efecto la última publicación del edicto, dando contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, asimismo, se les previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por los artículos 148 y 257 del invocado cuerpo legal; en la inteligencia de que las copias de la demanda y anexos que se acompañan, se encuentran a disposición en la primera secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional, en los términos y con los apercibimientos decretados en el extracto que se deduce del auto de ocho de mayo del año dos mil veintitrés, dictado por este órgano jurisdiccional que a continuación se transcribe:

"Acapulco, Guerrero, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

Vista la cuenta dada con el escrito inicial de demanda, firmada por Grettel Selene Flores García apoderada, legal de BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, anteriormente, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, recibido en la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles y Familiares del Distrito Judicial de Tabares, a las trece horas con treinta y seis minutos del día quince de marzo del presente año, quien acredita su personalidad con la copia certificada de la escritura número 121,175, de fecha veintisiete de abril de del dos mil dieciocho, pasada ante C. Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137, de la Ciudad de México, y con la Escritura Publica Numero 129,253 de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, también pasada ante el C Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario número 137, de la Ciudad de México, en la que se hace constar el cambio de denominación de institución financiera, por medio del cual demanda en la vía Especial Hipotecaria, de Adriana Duran Pérez y Daniel Enríquez Ramirez, deudores y garantes hipotecarios la cantidad de \$100,946.07 (cien mil novecientos cuarenta y seis pesos 07/100 moneda nacional) por concepto de suerte principal, así como los demás accesorios que menciona en el capítulo de prestaciones; documentos y copias simples que acompañan al mismo, de Adriana Duran Pérez y Daniel Enríquez Ramirez, deudores y garantes hipotecarios

la cantidad de \$100,946.00 (cien mil novecientos cuarenta y seis pesos 07/100 moneda nacional) por concepto de suerte principal, así como los demás accesorios que menciona en el capítulo de prestaciones:

A). El pago de la cantidad de \$100,946.00 (Cien mil Novecientos cuarenta y seis pesos 07/100 M.N.), por concepto de suerte principal. B).- El pago de los intereses ordinarios vencidos, sobre la cantidad a que se refiere el inciso a) y los que sigan venciendo hasta la liquidación del juicio, sobre saldos insolutos diarios del crédito referido, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, de conformidad con lo pactado en la Cláusula Quinta, del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, a razón de una tasa fija anual de 12.50% (Doce punto cincuenta por ciento), bs intereses ordinarios serán pagaderos mensuales en forma conjunta con los demás conceptos que integran la mensualidad en las mismas fechas en que debe realizarse el pago de esta, y se calcularán dividiendo la tasa anual de interés ordinaria entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por 30(treinta).

C).- El pago de los intereses moratorios vencidos y los que se sigan venciendo hasta la liquidación del juicio, el acreditado estará obligado a pagar, intereses moratorios, a razón de la tasa que resulte de multiplicar por 1.5 (uno punto cinco la tasa de interés ordinaria pactada en el contrato base de la acción, por todo el tiempo que fue la mora, que se computara sobre la totalidad del saldo insoluto del crédito, de conformidad con lo pactado en la Cláusula Sexta, Inciso B) del referido contrato.

D). El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del juicio.

Con fundamento en los artículos 603, 604, 505, 609, 611 y demás relativos del Código Procesal Civil, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, radíquese en el libro de gobierno bajo el número 91/2022- que legalmente le corresponde, y se dicta auto con efectos de mandamiento en forma; se ordena la expedición y registro de la cédula hipotecaria correspondiente, girándose al efecto oficio a la Delegación del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad para su Inscripción; asimismo, hágase entrega a los demandados de referencia de la cédula hipotecaria, haciéndoles saber que contraen la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada con todos sus frutos y objetos que conforme a la ley deban considerarse como inmovilizados y que forman parte de la misma finca, formándose en su caso el inventario respectivo. Se previene a los reos civiles para que contraigan en el acto de la diligencia la obligación de depositarios judiciales, y si no lo aceptan en ese acto, el actor designará a quien estime conveniente, si la diligencia no se entiende directamente con los deudores, éstos deberán manifestarlo ante este juzgado dentro de los tres días siguientes a partir de que se les corra traslado, manifestando por escrito si aceptan o no la responsabilidad de depositarios judiciales.

Con las copias simples de la demanda y anexos debidamente sellados y cotejados, córrase traslado personalmente a los reos civiles, emplazándolos legalmente a juicio, para que dentro del término de nueve días produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra u opongán excepciones y defensas si lo estiman conveniente, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por presuntivamente admitidos los hechos

de la demanda si se deja de contestar, y las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal, se les hará y surtirá sus efectos mediante cédula que se fije por los estrados de este juzgado, por disposición de los numerales 148 y 257 del código adjetivo civil, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte, la cual le será notificada en forma personal, tal como lo prevé el arábigo 151 fracción V del mismo catalogo legal, en relación con la fracción V del diverso 257 del código antes invocado.

Notifíquese Cúmplase. (...)

Acapulco, Guerrero, 31 de Agosto de 2023.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. GABRIEL LORENZO SABINO.
P R E S E N T E.

En el expediente número 471/2022-III, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en contra de usted, el licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, mediante el proveído de 06 de enero de 2023, admitió la demanda incoada por BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en contra de Gabriel Lorenzo Sabino, al ser procedente la vía intentada con fundamento en los preceptos legales 603, 604, 605, 609, 611 y relativos del Código Procesal Civil de Guerrero, registrándose con el número 471/2022-III; así también, ordenó correr traslado y emplazar personalmente al demandado antes precitado, para que dentro del término de nueve días produzca contestación a la demanda incoada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; le previno para que señalara domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrán por admitidos los hechos de la demanda y, las ulteriores notificaciones, aún las personales, se le harán por cédulas que se fijen por los estrados del juzgado; con excepción de la sentencia definitiva, acorde a lo previsto por el numeral 257, fracción I, del código adjetivo civil. Así también, en proveído de 21 de agosto de 2023, por desconocer el domicilio de Gabriel Lorenzo Sabino, ordenó emplazarlo por medio de edicto que se publique por tres veces de tres en tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad (el Sur), para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al en que surta efecto la última

publicación del edicto, de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; asimismo, se previene al demandado en cita, para que comparezca ante este juzgado, a recoger las copias de la demanda y sus anexos sellados y cotejados para el traslado correspondiente, en la inteligencia de que deberá comparecer en cualquiera de los primeros treinta y un días de los cuarenta concedidos, acorde a lo dispuesto por el arábigo 240 del ordenamiento legal invocado, tendrá nueve días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda incoada en su contra u oponga sus excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal como lo prevé el numeral 257, fracción I del ordenamiento legal invocado; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de ser omiso, las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por el ordinal 148 de la ley en consulta, con excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse, por así establecerlo la fracción V del arábigo 257 del código procesal de la materia.

Se hace del conocimiento del reo civil de referencia, que queda a su disposición en la Tercera Secretaria de este juzgado, ubicado en el Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, las copias de traslado para que se imponga de ellas. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a 29 de Agosto de 2023.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 465-2/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ASABEL ESPINOSA MEDINA, en contra de ABRAHAM ATILANO TAPIA, La Licenciada HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado, ubicado en la VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO 402, EDIFICIO 46, DE LA UNIDAD HABITACIONAL "ALTO PROGRESO" V ETAPA, SEGUNDA SECCIÓN, EN ESTA CIUDAD DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, con una superficie de 67.16 Metros Cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE: En línea quebrada de siete tramos de 2.075 M., 1.00 M., 3.45 M, 0.65 M, 2.60 M,

0.65 M, 2.05 M, con área común; AL SURESTE: En línea recta de 6.00 M., con Edificio 69, área común de por medio; AL SUROESTE: En línea quebrada de cinco tramos de 2.45 M., 1.25 M., 5.05 M, Edificio 67, área común por medio y 1.25 M., 2.675 M., con cubo escaleras; AL NOROESTE: En línea recta de 5.00 M., en muro medianero con Departamento 401 del Edificio 46; ABAJO: Departamento 302; ARRIBA: Departamento 502. Sirve de base para el remate la cantidad de \$399,750.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., a 21 de Septiembre de 2023.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSE MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número diez mil novecientos noventa y siete, volumen CXLV, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, otorgada en el protocolo a mi cargo, los señores Alfredo Beltrán Díaz y Valdemar Beltrán Díaz, en su carácter de únicos y universales herederos de la sucesión testamentaria; quienes ante mi reconocieron la validez del testamento otorgado por la de cujus MA. GUADALUPE DÍAZ PINEDA y aceptaron la herencia instituida a su favor.

En el propio instrumento el señor Alfredo Beltrán Díaz, aceptó el cargo de albacea, protestando su fiel desempeño, con todas sus consecuencias, derechos y obligaciones, manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del párrafo tercero del artículo 712 del Código Procesal Civil vigente en el estado de Guerrero.

Coyuca de Catalán, Guerrero, Veintidós de Septiembre de 2023.

LIC. CEFERINO CRUZ LAGUNAS.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE MINA.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Lasso, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 75,215 de fecha 29 de septiembre del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe del suscrito notario, los CC. TORIBIO ADAME CATALÁN, AMADA ELEUTERIO GODÍNEZ Y MARÍA BELLO ADAME, aceptan la herencia que la autora de la sucesión la C. MARÍA JONÁS ADAME FLORES, dispuso en su favor. Al efecto, exhibió, la partida de defunción de la autora de la herencia y el C. SAUL ADAME ADAME, protesto su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital. - Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 03 de Octubre del Año 2023.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
LIC. JUAN PABLO LEYVA Y LASSO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Lasso, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 75,182 de fecha 25 de septiembre del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe del suscrito notario, el C. PABLO BAUTISTA MARTINEZ, acepta la herencia que la autora de la sucesión la C. RITA MARTÍNEZ MILLÁN, dispuso en su favor. Al efecto, exhibió, la partida de defunción de la autora de la herencia y el C. PABLO BAUTISTA MARTINEZ, protesto su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital. - Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 03 de Octubre del Año 2023.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
LIC. JUAN PABLO LEYVA Y LASSO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. JOSÉ ALFONSO ORTEGA CASTRO.
P R E S E N T E.

En el expediente número 255-1/2022, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por René Ulises Reyes Chávella, por su propio derecho y en su carácter de albacea y heredero de la Sucesión Intestamentaria a bienes de Rubén Reyes Romero, en contra de José Alfonso Ortega Castro y otros, el Juez Tercero del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, por ignorarse el domicilio del codemandado José Alfonso Ortega Castro, mediante autos de fecha uno de septiembre del año dos mil veintitrés, mandó a emplazarla por edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Chilpancingo, Guerrero, en el cual se le hará saber al codemandado José Alfonso Ortega Castro, que deberá presentarse dentro del término de cuarenta y cinco días hábiles, a partir de la última publicación que se realicen de los edictos, a efecto de que, dentro del término de nueve días produzca contestación a la demanda promovida por René Ulises Reyes Chávella, por su propio derecho y en su carácter de albacea y heredero de la Sucesión Intestamentaria a bienes de Rubén Reyes Romero; asimismo, señale domicilio correspondiente a esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las mismas surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados de este Juzgado, estando en su disposición las copias de traslado de la demanda y anexos, en la primera secretaria de este Órgano Jurisdiccional.

Acapulco, Gro., a 13 de Septiembre del 2023.

A T E N T A M E N T E.
LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 185/1992-1 relativo al juicio sumario civil, promovido inicialmente por Bancomer Sociedad Anónima, (seguido actualmente por la cesionaria Construcciones Yaresa, Sociedad Anónima de Capital Variable) en contra de Aquiles Márquez Sánchez y María Magdalena Santoyo Galeana de Márquez, ordenó sacar a remate en pública subasta en segunda almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en el lote 493 de la segunda sección del Fraccionamiento el Progreso de esa Ciudad, y construcción que en el existe marcada con el no. 50, de la calle nuevo león, del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, inscrito en el folio registral electrónico 57629, de este Distrito Judicial de Tabares, de catorce de enero de mil novecientos noventa y uno, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en ocho metros con la calle de nuevo león; al sur, en ocho metros con lote número 188; al oriente, en 19.07 metros con lote 494; y al poniente, en 19.07 metros, con lote 492; con una superficie de 152.00 metros cuadrados. Sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$1'874,156.73 (un millón ochocientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos 73/100 moneda nacional), valor pericial señalado en autos, con rebaja del 20% (veinte por ciento) por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien hipotecado. Convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario El Sur de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se señalan las once horas del día treinta de octubre de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., 25 de Septiembre de 2023.

EL PRIMER SECRETARIO.
LIC. ROBERTO ADRIÁN HERNÁNDEZ GAYTÁN.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

SENTENCIADO MARIO HERNÁNDEZ TÉLLEZ.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-50/2019, iniciada en su contra, con motivo de la ejecución de las penas impuestas en sentencia condenatoria dictada en la carpeta judicial C-94/2018, del índice del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal del Distrito Judicial de

Tabares, por el delito de robo equiparado, en agravio de Luciano Montiel Pascual; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, a través del auto de uno de septiembre del año en curso, ordenó que se le notificara los diversos de uno de agosto y diez de agosto de dos mil veintidós; en los que sustancialmente se establecieron:

1. Se tuvo por recibido el oficio DGMCES/ES/RA/0500/2022, de quince de julio del dos mil veintidós, que suscribe la licenciada Odila Mendoza Ramírez, encargada de la Subdirección de Ejecución de Sentencias Región Acapulco, Guerrero; a través del cual remite el diverso SSC/SSP/DECSSL/SCCEMEPP/JUDCIB/8836/2022, de quince de julio del citado año, suscrito por el licenciado Mauricio Valente Ramírez Morán, Subdirector de la Coordinación de Control y Seguimiento Externados, Monitoreo Electrónico y Presentaciones Personales de la Ciudad de México, en el que se desprende que el sentenciado de referencia, no se ha presentado a esa autoridad supervisora, por consiguiente no existe alta de registro; por tanto, se previene al sentenciado, para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación por edictos, manifieste lo que a su interés convenga, respecto al citado informe, y en su caso, dentro del mismo plazo, justifique el incumplimiento de las condiciones impuestas al acogerse a la suspensión condicional de la pena de prisión; apercibido que, de no hacerlo, el ministerio público, estará en aptitud de solicitar la revocación de dicho beneficio y la respectiva orden de reaprehensión.

2. De igual manera, se previene al sentenciado para que, en el dentro del mismo plazo, señale domicilio en esta ciudad de Acapulco, o bien correo electrónico, número de teléfono o algún medio electrónico para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirá efecto por cédula que se fije en los estrados de este Juzgado de Ejecución, con sede en Acapulco, Guerrero, y jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares.

ATENTAMENTE.
LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

SENTENCIADO RODOLFO GÓMEZ HUERTA.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-236/2017, instruida en su contra, con motivo de la ejecución de las penas impuestas en sentencia condenatoria dictada en la causa penal 70-I/2015-III-4, del índice del extinto Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de contra la salud en su modalidad de posesión simple del estupefaciente denominado cannabis sativa L. conocida comúnmente como marihuana, en agravio de la sociedad; la Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción,

jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, a través de auto de dieciocho de septiembre del presente año, ordenó que se le notificara el extracto del proveído de dos de marzo de dos mil veintidós; en el que sustancialmente se estableció:

a). Que en términos del artículo 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, por única ocasión se le requiere para que en el plazo de tres días manifieste la forma en que cumplirá la pena de prisión, esto es, a través de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o los sustitutivos penales, y o bien internándose voluntariamente en el centro penitenciario, apercibido que de no hacer manifestación al respecto, con fundamento en el artículo 102, último párrafo, del ordenamiento legal antes invocado, el ministerio público estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión; b). Dentro del mismo plazo señale domicilio o medios tecnológicos, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por cédula que se fije en los estrados de este Juzgado de Ejecución, con sede en Acapulco, Guerrero, y jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares; y nombre defensor privado que lo represente en este procedimiento de ejecución.

ATENTAMENTE.
LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

SENTENCIADO ISAAC ÁLVAREZ ORGANISTA.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-127/2019, instruida en su contra, con motivo de las penas impuestas en el proceso penal 209-2/2003 Bis, 231-1/2002, 26-2/2003, 26-2/2003 Bis acumuladas, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de robo calificado, en agravio de Juan Manuel Guillen Peñuelas, Arturo Flores Mercado y Mirna Roque Vázquez; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante auto de cuatro de septiembre del año actual, ordeno que a través de edicto se le notificara el diverso de ocho de diciembre de dos mil veintidós; en el que sustancialmente se estableció:

1. Considerando que con apoyo en la certificación de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, el sentenciado Isaac Álvarez Organista, no realizó dentro del plazo otorgado en audiencia de seis de noviembre de dos mil diecinueve, el pago de manera solidaria y mancomunada de la reparación de daño por la cantidad de \$2,103,785.00 (dos millones ciento tres mil setecientos ochenta y cinco pesos) a favor de las víctimas Arturo Flores

Mercado, Mirna Roque Vázquez y Juan Manuel Guillen Peñuelas; por tanto, por única ocasión, requiérase al sentenciado Isaac Álvarez Organista, para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación realice el pago de manera solidaria y mancomunada de la reparación de daño a que fue condenado, apercibido que de no hacerlo o no realizar manifestación al respecto, con fundamento en el artículo 160 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se iniciara el procedimiento administrativo de ejecución en su contra, a efecto de hacer exigible la parte proporcional del cobro de la reparación del daño.

2. Asimismo, dentro del plazo, señale domicilio o medios para oír y recibir notificaciones en este procedimiento de ejecución, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos, por cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado de Ejecución; por otro lado éste órgano jurisdiccional le nombró defensor público, sin que ello sea obstáculo para que, dentro del mismo plazo, designe defensor particular que lo represente en dicho procedimiento, profesionista que deberá acreditar ser licenciado en derecho.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

DENUNCIANTE NOLBERTA CABAÑAS GALLEGOS.

En los autos de la carpeta judicial EJO-297/2023, instruida a Florentino Suárez Regueira, en la cual se dio inicio al procedimiento de ejecución dictado en la causa penal C-130/2018, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por delito de violación, en agravio de la víctima de identidad reservada; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, mediante auto de once de septiembre del año que transcurre, ordenó que a través de edicto se le notificara a la denunciante el auto inicio al procedimiento ordinario de ejecución, de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, y el diverso de treinta de agosto del mismo año, en el que se señala hora y fecha para audiencia de ejecución de penas, en los que sustancialmente se establecieron:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de diez años; b). Se condena al pago de la reparación del daño material y moral a favor de la víctima de identidad reservada, sin embargo, al no estar cuantificado su monto se dejan a salvo los derechos para que los haga valer en ejecución de sentencia; c). Amonestación; y d). Suspensión de derechos o prerrogativas de ciudadano; de las que la víctima indirecta debe estar enterada de la forma en que se están ejecutando.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima indirecta: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se les designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño, al no estar cuantificado su monto se dejan a salvo los derechos para que los haga valer en ejecución de sentencia.

3. Se señalaron las once horas del veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia en la que se ejecutarán las penas impuesta al sentenciado.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA DE INICIALES L.E.M.P, A TRAVÉS DEL DENUNCIANTE TOMAS MOSSO DOMINGUEZ.

En los autos de la carpeta judicial EJO-82/2022, instruida a Juan Arevalo Javier, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la causa penal 158/2020-1 (antes 13-2/2012-III-4), del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de secuestro agravado, en agravio de la víctima de identidad reservada, de iniciales L.E.M.P; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha quince de julio de dos mil veintidós, se emitió el auto que dio inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de cincuenta y dos años; b). Multa de \$190,106.50.00 (ciento noventa mil ciento seis pesos 50/100 M.N); y c). Tratamiento psicológico que deberá recibir la víctima de identidad reservada hasta su recuperación; asimismo, se dejaron a salvo sus derechos para presentar su cuantificación en el procedimiento de ejecución.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designe asesor jurídico que la

represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en Calle Doctor Sergio García Ramírez sin número, Colonia las Cruces en esta Ciudad de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño, consistente en el tratamiento psicológico que deberá recibir la víctima, hasta lograr su recuperación; se ordenó la canalización a la Unidad de Atención Jurídica Integral para que proporcione dicho tratamiento una vez que se cuente con el domicilio para notificar a la víctima.

ATENTAMENTE.
LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

DANIEL COLÓN PÉREZ.
SENTENCIADO.

En los autos de la carpeta judicial EJO-244/2022, instruida a Daniel Colón Pérez, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la causa penal 23/2012-I-8, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de robo de vehículo automotriz agravado genérico y específico, en agravio de Melisa Rodríguez Vargas; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, emitió el auto en el que se ordenó notificar al sentenciado el auto de tres de noviembre de dos mil veintidós, que dio inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Requerir al sentenciado Daniel Colón Pérez, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, manifieste la forma en que cumplirá la pena de prisión de cuatro años, ocho meses, a la que fue condenado; esto es, a través de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, el sustitutivo penal de semi-libertad, o bien internarse voluntariamente en el Centro Penitenciario, apercibido que de no hacer manifestación al respecto, con fundamento en el artículo 102, último párrafo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el ministerio público estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión.
2. Se le requiere para que en el término de cinco días hábiles siguientes a su notificación pague la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N) por concepto de reparación del daño.

3. De igual modo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación pague la cantidad de \$8,289.89 (ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N) apercibido que de no realizar el pago en el plazo concedido o no pronunciarse al respecto, el agente del ministerio público estará en aptitud de solicitar el inicio del procedimiento administrativo de ejecución.

4. Asimismo, en caso de así desearlo, nombre un defensor particular que deberá ser licenciado en derecho, profesionista que tendrá que acreditarlo, y proporcionar domicilio, teléfono y correo electrónico para efectos de notificación; apercibido que de no hacer nombramiento, persistirá la defensa pública asignada.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

SENTENCIADO VÍCTOR LEYVA MORALES.

En los autos de la carpeta judicial ejecución EJ-88/2018, instruida a Víctor Leyva Morales, con motivo de las penas impuestas en la causa penal 121/2001-II, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la capital del Estado, por delito de homicidio calificado, en agravio de Yuridiana Ponce Alarcón; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con Adscripción, Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, mediante auto de catorce de junio de dos mil veintitrés, se ordenó que a través de edicto se le notificara al sentenciado que se dio trámite al recurso de apelación, interpuesto por la agente del ministerio público, en contra de los autos de doce y diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, en el que se estableció que feneció el término de un año para que el sentenciado realizara el pago de la reparación del daño, ordenándose el archivo del procedimiento ordinario de ejecución, y respecto al pago de la reparación del daño, se dejó a salvo el derecho de la víctima para que lo ejercitara a través del procedimiento jurisdiccional (controversia), mientras no operara la prescripción.

Por lo tanto, se corre traslado al sentenciado y su defensora pública, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, y en su caso ejercer el derecho de contestación o adhesión al recurso, y expresen en su escrito si es su deseo exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios.

También se le previene a la persona sentenciada, para que, en el plazo cinco días hábiles posteriores a su notificación, señale domicilio o autoricen medios para ser notificado, con el apercibimiento que en caso de ser omisos dichas notificaciones aun las

de carácter personal serán hechas a través de los estrados de la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio en turno, con sede en Acapulco, Guerrero, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. DULCE MARÍA MOGUEL OBANDO.

La Maestra en Derecho NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 48/2011, que se instruye en contra de JONATHAN DE JESÚS JUÁREZ SILVESTRE, por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en agravio de Mariana Oyuqui Téllez Arcos y Eira Dayana Juárez Téllez, por una sola ocasión, que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero., a efecto de notificar a la testigo DULCE MARÍA MOGUEL OBANDO, el auto de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, mediante el cual SE SEÑALARON LAS ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para el desahogo de la audiencia de careos procesales en la presente causa penal, en el domicilio ubicado en Calle Ignacio Manuel Altamirano número 17, del Barrio de San Lucas, de Tixtla de Guerrero, Guerrero; debiendo traer condigo una credencial con fotografía que lo identifique y dos copias fotostáticas simples de la misma para constancia legal.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. BERENICE GUERRERO AVILES.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA.
P R E S E N T E.

En el expediente número 398/2018-III (VI-1), relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Juan Francisco Ibarra Villarreal, en contra de Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria y

Aseguradora Interacciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Interacciones, el Juez Tercero del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, por ignorarse el domicilio de la codemandada Aseguradora Interacciones, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones, mediante autos de fechas quince de junio y tres de agosto ambas fechas del año dos mil veintitrés, mandó a emplazarla por edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Chilpancingo, Guerrero, en el cual se le hará saber a la codemandada Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, que deberá presentarse dentro del término de cuarenta y cinco días hábiles, a partir de la última publicación que se realicen de los edictos en el periódico citado, a efecto de que, dentro del término de nueve días produzca contestación a la demanda promovida por Juan Francisco Ibarra Villarreal; asimismo, señale domicilio correspondiente a esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las mismas surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados de este Juzgado, estando en su disposición las copias de traslado de la demanda y anexos, en la primera secretaria de este Órgano Jurisdiccional.

Acapulco, Gro., a 10 de Agosto del 2023.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.

Rúbrica.

3-1



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$ 1,115.21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

